



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37760** y ficha catastral **No. 0002000000000807800000560** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12884-2021**.

Que para el día 04 de noviembre de 2021 mediante oficio con radicado No.00017128, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía solicitud de complemento de documentación a la señora Graciela Giraldo González Para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.12884 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

**"(...)**

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12884 de 2021**, para el predio **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** localizado en la vereda **ARMENIA** municipio de **ARMENIA (Q)**, Matrícula Inmobiliaria **Nº280-37760** y ficha catastral número **0002000000000807800000560**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo de servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).**(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio 1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE localizado en la vereda ARMENIA municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportada, por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento para continuar con su solicitud)** (...)"*

Que mediante escrito con radicado No.E13712-21 del 10 de noviembre de 2021 la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** copropietaria del predio allega la información solicitada esto es, factura de las Empresas públicas de Armenia



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No.E-00256-22 del 12/01/22 la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** copropietaria allega número telefónico del señor José William Tabares Marulanda

Que mediante formato entrega anexo de documentos radicado No. E02543-22 del 04 de marzo de 2022 la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ copropietaria** allega viabilidad de servicio de agua expedida por las Empresas públicas de Armenia EPA

Que mediante escrito con radicado número E01567-22 del 11 de febrero de 2022 la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ copropietaria** del predio solicita información acerca de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento.

Que mediante oficio con radicado número 00002359 del 22 de febrero de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía respuesta al derecho de petición con radicado No.1567 del día 11 de febrero del año 2022.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-354-05-2022-** del día 23 de mayo del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por Aviso el día 19 de septiembre de 2022 a la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** copropietaria del predio, mediante el radicado No. 17097.

Que mediante la Resolución No. 468 del 01 de marzo del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 11 URBANIZACION SAN JORGE VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** con fundamento en lo siguiente:

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que EL Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica, tal y como se evidencia en el formato acta de visita No.63750 realizada el día 06 de diciembre del año 2022 al predio denominado: **LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa una vivienda campestre construida. El predio linda con vía de acceso y otras casas campestres cuenta con un STARD construido en material, el cual se encuentra totalmente sellado.*

*No se pudo localizar la trampa de grasas ni la disposición final El STARD sellado se encuentra totalmente colmatado con suelo y materiales pétreos se observa una quebrada en un gradual aproximadamente a 40 m del STARD no se observan afectaciones ambientales (...)"*

Que con fecha del día 07 de diciembre del año 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,



**RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 1034 - 2022**

**FECHA:** 07 de diciembre de 2022

**SOLICITANTE:** GRACIELA GIRALDO GONZALES

**EXPEDIENTE:** 12884-21

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Radicado E12884-21 del 22 de octubre de 2021, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
2. Radicado No. 00017128 del 04 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E13712-21 del 10 de noviembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00017128 del 04 de noviembre de 2021.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-354-05-2022 del 23 de mayo de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63750 del 06 de diciembre de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE
Localización del predio o proyecto	Municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 28' 22.141" N Longitud: 75° 45' 57.506" W
Código catastral	00020000000000807800000560
Matricula Inmobiliaria	280-37760
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

**RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0051 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	9.61 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

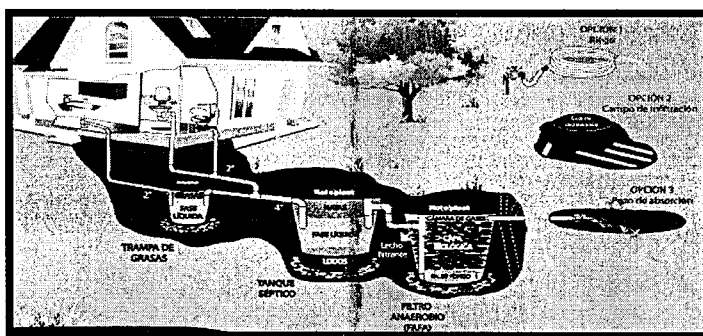
Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 12.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 9.00 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 1.53 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 9.61 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**



**RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

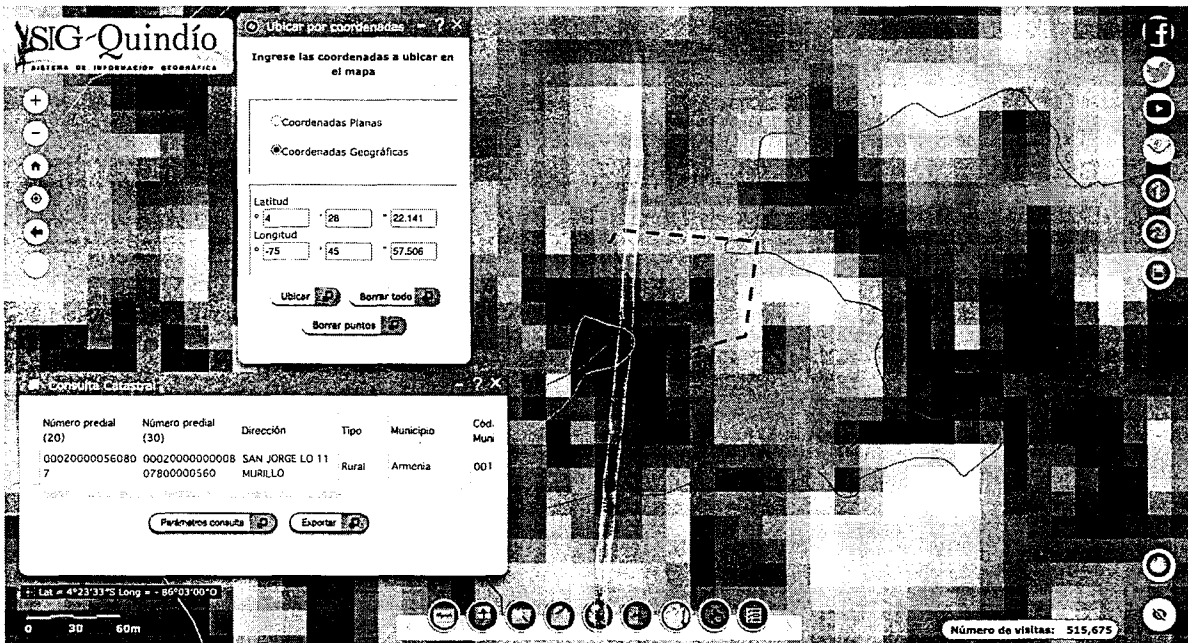
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

**4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización Doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS - 2120267 del 24 de septiembre de 2021 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado URBANIZACIÓN SAN JORGE LOTE 11, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37760 y ficha catastral No. 000200000560000, presenta los siguientes usos de suelo:

- Uso principal:** Industria liviana, servicios de logística y transporte, almacenamiento.
- Uso compatible:** Restaurantes, alojamiento, recreación asociada al turismo, estación de servicio, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustible.
- Uso restringido:** Vivienda campestre, entretenimiento de alto impacto, dotacional.
- Usos prohibidos:** Almacenamiento, pecuaria, avícola, porcícola, industria y moteles

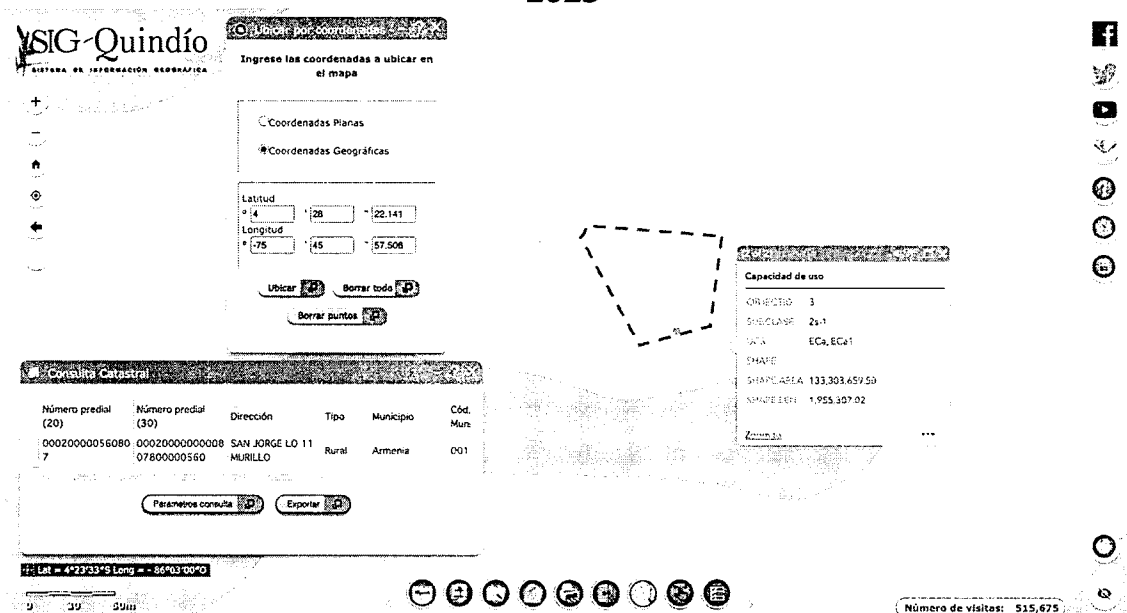


**Imagen 2. Localización del vertimiento**

Fuente: SIG Quindío

## RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 (ver Imagen 3).

**Evaluación Ambiental del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63750 del 06 de diciembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa una vivienda campestre construida. El predio linda con la vía de acceso y otras casas campestres. Cuenta con un STARD construido en material, el cual se encuentra totalmente sellado. No se pudo localizar la Trampa de Grasas ni la disposición final. El STARD sellado se encuentra totalmente colmatado con suelo y



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

*materiales pétreos. Se observa una quebrada en un gradual, aproximadamente a 40 metros del STARD. No se observan afectaciones ambientales.*

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra sellado. No se pudo localizar la Trampa de Grasas ni la disposición final. El STARD sellado se encuentra totalmente colmatado con suelo y materiales pétreos, por lo que no se está en óptimas condiciones de funcionamiento.*

#### **6. OBSERVACIONES**

- El sistema séptico encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63750 del 06 de diciembre de 2022 no coincide con lo propuesto en la documentación técnica presentada (STARD prefabricado).*
- Según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63750 del 06 de diciembre de 2022, el sistema séptico se encuentra totalmente sellado. Además, se encuentra totalmente colmatado con suelo y materiales pétreos. Tampoco fue posible localizar la Trampa de Grasas ni la disposición final.*
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

#### **7. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63750 del 06 de diciembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12884-21** para el predio LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE, ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37760 y ficha catastral No. 0002000000000807800000560, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- **Si bien la documentación técnica presentada es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada debido a los resultados de la visita técnica referenciada.***
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015." (...)"*



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el día de la visita y como quedo consignado en el acta de visita No. 63750, el STARD del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** se encuentra totalmente sellado, tampoco se pudo localizar la trampa de grasas ni la disposición final, por lo tanto el mismo no es posible de acuerdo al concepto técnico 1034-2022 que concluye que : **Se considera INVIABLE técnicamente la propuesta de saneamiento presentada debido a los resultados de la visita técnica referenciada;** además de lo anterior tal y como quedo consignado en la resolución de negación 468 del 10 de marzo de 2023; situación que originó la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que para el día 10 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 468 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 11 URBANIZACION SAN JORGE VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y la cual se envió citación de notificación personal mediante radicado No. 00003317 el día 16 de marzo de 2023 a la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** y resolución comunicada mediante oficio con radicado No. 00003803, el día 24 de marzo de 2023, al señor **ALBERIO GIRALDO GONZALEZ** en calidad de **COPROPIETARIO** y tercero determinado y enviada a la dirección que reposa en el expediente, la cual fue recibida de manera personal el día 29 de marzo de 2023, como consta en el oficio que reposa en el expediente.

Que para el día 12 de abril del año 2023, mediante radicado número 3980-23 el señor **ALBERIO GIRALDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.438.562**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado : **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. **468** del 10 de marzo del año 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 11 URBANIZACION SAN JORGE VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **12884-2021**.

Que el día 03 de mayo de 2023 la subdirección de regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite oficio con radicado No. 6330 de ampliación de término de respuesta de recurso de reposición radicado en la CRQ 03980 del 12 de abril de 2023 (Exp. 12884-21), enviado por correo electrónico [pipos58@yahoo.com](mailto:pipos58@yahoo.com).

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por **ALBERIO GIRALDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°





## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

**19.438.562**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado : **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, del trámite con radicado **12884-2021**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de*



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

*publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **ALBERIO GIRALDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.438.562**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, del trámite con radicado **12884-2021** en contra la Resolución No. 468 del 10 de marzo del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el señor **ALBERIO GIRALDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.438.562**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

### **ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**

Que el recurrente el señor **ALBERIO GIRALDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.438.562**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)  
Señores C.R.Q



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

*Luego de recibir con sorpresa la RESOLUCIÓN NO 468 DEL 10 MARZO DE 2023 Y RECIBIDA EL 29 DE MARZO DEL AÑO VIGENTE A LAS 15:07 en donde se nos informa de la negación de solicitud del permiso de vertimiento sobre el predio ubicado en la Urbanización San Jorge CASA 11 con Expediente No 12884-21 acudo a ustedes solicitando el recurso de reposición y que se me informe cuales son los pasos a seguir, ya que este proyecto fue realizado por el ingeniero Cicerón Botero quien fue el responsable de radicar toda la documentación y verificar el estado de la obra o del sistema de pozo séptico, trabajo que crea fue hecho con el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha institución ambiental.*

*En espera de los pasos a seguir. (...)"*

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **ALBERIO GIRALDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.438.562**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

#### **CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Que la ley 1437 del 2011 estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.*

**ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

**ARTÍCULO 70. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO.** *Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.*

**ARTÍCULO 71. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN.** *<Aparte tachado derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012> Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito ~~que requerirá presentación personal~~. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

*Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.*

*En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.*

**ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.*

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que de acuerdo al artículo 72 de la ley 1437 de 2011, si bien se envió citación de notificación personal de la Resolución 468 del 10 de marzo de 2023 a la señora GRACIELA GIRALDO GONZALEZ en calidad de copropietaria y nunca se acercó para ser notificada personalmente del acto administrativo, y que el día 28 de marzo de 2023 el señor ALBEIRO solicita de manera electrónica la notificación de la resolución en mención, pero que el día 29 de marzo de 2023 el señor **ALBERIO GIRALDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.438.562**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tuvo conocimiento del acto administrativo No. 468, quedando notificado por conducta concluyente, de acuerdo a lo anteriormente mencionado, y como lo manifiesta en el recurso interpuesto No. 3980, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución No. 468 del 10 de marzo del año 2023, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y *procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.*

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

Frente al hecho el cual el recurrente manifiesta que "el ingeniero Cicerón Botero quien fue el responsable de radicar toda la documentación y verificar el estado de la obra o del sistema de pozo séptico, trabajo que crea fue hecho con el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha institución ambiental.", no es cierto que el ingeniero Cicerón radicó en su totalidad la documentación exigida en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 modificado por el decreto 50 de 2018, el día 22 de octubre de 2021 bajo radicado No. 12884-21; ya que una vez analizado el expediente en mención se evidenció que el día



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

cuatro (04) de noviembre del 2021, mediante el radicado No. 00017128 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **GRACIELA GIRALDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.792 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12884-21**:

**"(...)**

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12884 de 2021**, para el predio **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** localizado en la vereda **ARMENIA** municipio de **ARMENIA (Q)**, Matricula Inmobiliaria **Nº280-37760** y ficha catastral número **0002000000000807800000560**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio 1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE localizado en la vereda ARMENIA municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportada, por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento para continuar con su solicitud).***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755*

*Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."*

**"(...)"**



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

Que el día diez (10) de noviembre de 2021 la señora GRACIELA GIRALDO GONZALEZ, allega oficio con radicado No. 13172 por medio del cual hace entrega del documento faltante, para lo cual adjunta lo siguiente:

- Copia del recibo de acueducto de las Empresas Públicas de Armenia para el predio KM 8 CS 10 PROVISIONAL URB SAN JORGE.

Que el día cuatro (04) de marzo de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado 2543, la señora GRACIELA GIRALDO GONZALEZ allega el siguiente documento:

- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio URB SAN JORGE LOTE 11, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-37760, emitido por las empresas públicas de Armenia –EPA.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Así las cosas y por dar cumplimiento a lo exigido en el decreto 1076 de 2015 modificado por el decreto 050 de 2018, por lo tanto, la Subdirección de Regulación de Control Ambiental el día 23 de mayo de 2022 profiere auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-354-05-2022, el cual fue notificado mediante aviso bajo radicado No. 00017097 el día 19 de septiembre de 2022.

Cabe mencionar que el motivo para la negación el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre construida en el predio LOTE # 11 URBANIZACION SAN JORGE ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA, se baso de acuerdo a lo evidenciado en el acta de visita y concepto técnico incorporados en la resolución No. 468, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

*Que EL Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica, tal y como se evidencia en el formato acta de visita No.63750 realizada el día 06 de diciembre del año 2022 al predio denominado: **LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:*

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa una vivienda campestre construida. El predio linda con vía de acceso y otras casas campestres cuenta con un STARD construido en material, el cual se encuentra totalmente sellado.*

*No se pudo localizar la trampa de grasas ni la disposición final El STARD sellado se encuentra totalmente colmatado con suelo y materiales pétreos se observa una quebrada en un gradual aproximadamente a 40 m del STARD no se observan afectaciones ambientales*



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

(...)"

De acuerdo al concepto técnico CTPV-1034-2022:

#### **7.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra sellado. No se pudo localizar la Trampa de Grasas ni la disposición final. El STARD sellado se encuentra totalmente colmatado con suelo y materiales pétreos, por lo que no se está en óptimas condiciones de funcionamiento.*

#### **8. OBSERVACIONES**

- *El sistema séptico encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63750 del 06 de diciembre de 2022 no coincide con lo propuesto en la documentación técnica presentada (STARD prefabricado).*
- *Según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63750 del 06 de diciembre de 2022, el sistema séptico se encuentra totalmente sellado. Además, se encuentra totalmente colmatado con suelo y materiales pétreos. Tampoco fue posible localizar la Trampa de Grasas ni la disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

#### **9. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63750 del 06 de diciembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12884-21** para el predio LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE, ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37760 y ficha catastral No. 0002000000000807800000560, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- ***Si bien la documentación técnica presentada es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada debido a los resultados de la visita técnica referenciada.***
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

(...)"



**RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE  
2023"**

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para confirmar la RESOLUCIÓN NO. 468 DEL 10 DE MARZO DEL AÑO 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE # 11 URBANIZACION SAN JORGE VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, ya que NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.

Y de acuerdo a lo manifestado en el recurso en relación a que, *"cuáles son los pasos a seguir"*, es pertinente informarle al recurrente que puede iniciar nuevamente el trámite de permiso de vertimientos cumpliendo a su cabalidad con los requisitos exigidos del decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 modificado por el decreto 50 de 2018 los cuales estipulan lo siguiente:

*"(...)*

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
  - 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
  - 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
  - 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
  - 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
  - 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
  - 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
  - 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
  - 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
  - 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*



**RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE  
2023"**

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**PARÁGRAFO 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

**PARÁGRAFO 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**PARÁGRAFO 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 42; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**PARÁGRAFO 1.** La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**PARÁGRAFO 3.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

(Decreto 050 de 2018, art. 9).

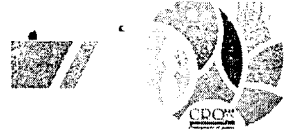
**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(Decreto 3930 de 2010, art. 44).

(...)"

**Así mismo dar cumplimiento a las determinantes ambientales incorporadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en la resolución 720 del 2010.**



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

#### **COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **ALBERIO GIRALDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.438.562**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



## **RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE 2023"**

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **ALBERIO GIRALDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.438.562**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, razón por la cual se procederá a ratificar la Resolución No. 468 del 10 de marzo del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.



**RESOLUCION No. 1245 DEL 26 DE MAYO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 468 DEL 10 DE MARZO DE  
 2023"**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No. 468 del 10 de marzo del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **12884 de 2021**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ALBERIO GIRALDO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.438.562**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 11 URBANIZACION SAN JORGE** ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual según la información en el escrito del recurso se podrá enviar notificación al correo electrónico pipos58@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

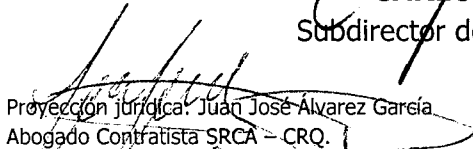
**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

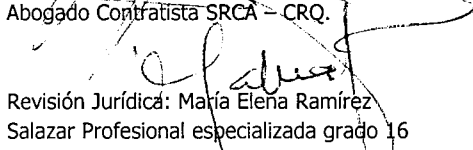
**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

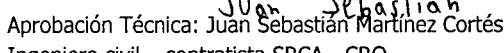
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
 Proyección Jurídica: Juan José Alvarez García  
 Abogado Contratista SRCA - CRQ.

  
 Revisión Jurídica: María Elena Ramírez  
 Salazar Profesional especializada grado 16

  
 Aprobación Técnica: Juan Sebastián Martínez Cortés  
 Ingeniero civil - contratista SRCA - CRQ.